



by encuestas. Acordó el Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Quiroga Alcalde segundo Constitucional por no haberse primero, se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente General de Rentas de este Gobierno fecha quince de anterior, haciendo presente que por disposición de la Junta Provisional de Gobierno expedida con fecha del mismo día, se prescribió en el término de quince días por el Ayuntamiento Constitucional de la misma en la Persección de Rentas pagar las respectivas cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias de guerra y atender a las obligaciones militares, en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo ejecutado será expedido contra los mismos el género militar, y enterado de dicha disposición acordó se haga saber al vecindario por medio de edictos y pregones para que tomen los datos a las contribuciones ordinarias y extraordinarias hasta el tercer trimestre incluído según a satisficeras sus respectivas cuotas en el preciso término de tres meses en el concepto de que por su responsabilidad de guardar a expedirse la comisión militar con que la Junta Provisional de Gobierno comisiona al Ayuntamiento de esta ciudad y cargo de todos los que concurren en descubrirlo, manifestándole al mismo tiempo a saber que cuando este Ayuntamiento sancione las disposiciones convenientes para que quede cubierto todo lo que adeuda esta villa.

Y igualmente se dio cuenta de una circular del Sr. Jefe Superior Político de este Gobierno, fecha veinte y cinco de Setiembre en la que se previene que en el término inaprogable de ocho días contados desde aquella fecha se paguen en aque- no pagadas las cantidades que los Ayuntamientos de los Reinos de este Gobierno se hallen adeudando por el veinte por ciento

